

# CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

18520

**DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuyen competencias en materia de Ferias Interiores, transferidas por la Administración del Estado.**

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, transfirió al Consejo General de Castilla y León competencias en materia de Ferias Interiores.

El Pleno del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada el 29 de marzo de 1982, declaró asumidas las transferencias recibidas.

Siendo preciso ordenar entre los diversos Organos del Consejo General de Castilla y León la distribución de competencias asumidas, el Pleno del Consejo, en su sesión de 29 de marzo de 1982, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8-11 de su Reglamento de Régimen Interior, decreta:

## TITULO PRIMERO

### Adscripción de la competencia

#### Artículo 1.º Adscripción administrativa.

Aquellas competencias transferidas al Consejo General de Castilla y León, por el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, y referidas en el artículo tercero de este Decreto serán ejercidas por el Consejo General de Castilla y León a través de los Organos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Art. 2.º Organos.

Los distintos actos administrativos e informes, en el ejercicio de esta competencia, corresponden a los siguientes Organos, en la forma y alcance que en este Decreto se establece:

- Patronato Regional de Ferias y Mercados Interiores.
- Presidente del Consejo.
- Departamento de Agricultura y Fomento.

#### Art. 3.º Enumeración de las competencias.

La promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las Ferias de Muestras y Exposiciones que se celebren en Castilla y León y sean de ámbito regional, provincial, comarcal o local. También corresponden al Consejo General de Castilla y León las funciones de inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

La promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que se celebren en su territorio.

Las anteriores competencias se desarrollarán de conformidad con la política ferial general del Estado que señale el Ministerio de Economía y Comercio, Departamento que también es competente para repartir las ayudas y subvenciones que se acuerden de las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, para todas las Ferias y Exposiciones que se celebren en el territorio del Ente.

El Consejo General de Castilla y León estará representado en los órganos de gobierno de todas las instituciones feriales existentes o que se creen en el futuro en su territorio y en los de las Entidades organizadoras de estos certámenes.

A estos efectos, los distintos certámenes presentarán ante la autoridad u Organos competente para su aprobación nuevos Estatutos adecuados a lo dispuesto en el número anterior.

## TITULO II

### Distribución de la competencia

#### Art. 4.º Atribuciones de la Junta de Consejeros.

Son competencia de la Junta de Consejeros los siguientes:

1. Aprobar la composición del Patronato Regional de Ferias Interiores a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto.

2. Las demás que se le atribuyen en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

#### Art. 5.º Atribuciones de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento.

Son competencia de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento las siguientes:

1. Elaborar informe propuesto de todos los asuntos que deba conocer la Junta de Consejeros con arreglo al Reglamento de Régimen Interior.

2. Las demás previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

#### Art. 6.º Atribuciones del Presidente del Consejo.

Corresponden al Presidente del Consejo General de Castilla y León:

Las competencias que le atribuye el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

#### Art. 7.º Atribuciones del Departamento de Agricultura y Fomento.

Corresponden al Departamento de Agricultura y Fomento, a través de su Director, siguiendo las directrices de la Comisión Delegada de Agricultura y Fomento:

1. El ejercicio de las competencias transferidas en materia de Ferias Interiores relacionadas en el artículo 3 de este Decreto, en tanto no se cree el Patronato previsto en el artículo anterior.

2. Las demás previstas en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Castilla y León.

#### Art. 8.º Del Patronato Regional de Ferias Interiores y sus atribuciones.

1. Para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Ferias Interiores, relacionadas en el artículo anterior, se creará un Patronato, cuya composición determinará la Junta de Consejeros. Asimismo se nombrará un Comisario de Ferias en la forma que reglamentariamente se determine.

2. El Patronato, previsto en el apartado anterior, realizará cuantas funciones correspondan al Consejo General de Castilla y León en materia de Ferias Interiores que no sean específicamente asignadas a otro Organos determinado.

#### Art. 9.º De los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

La tramitación ordinaria de los expedientes de la provincia respectiva se llevará a cabo por los Servicios Provinciales transferidos al Consejo General de Castilla y León.

## REGIMEN JURIDICO

#### Art. 10. Recursos.

Contra los actos y acuerdos dictados en el ejercicio de las competencias recogidas en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

#### Art. 11. Procedimiento.

1. El procedimiento y régimen a seguir en cada expediente será el establecido en su normativa específica.

2. En todo lo no previsto en la legislación específica se estará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio; Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y la de Procedimiento Administrativo.

3. Todas las actuaciones procedimentales y técnicas que exija el desarrollo de los correspondientes planes, programas y expedientes se llevará a cabo con los funcionarios de la Administración del Estado transferidos al Consejo General de Castilla y León y los que, en su día, puedan adscribirse a los servicios correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los titulares de las competencias asignadas en este Reglamento podrán dictar disposiciones en su desarrollo, siempre que no vulneren lo establecido en el mismo y se atengan al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 41 del Reglamento de Régimen Interior, con la publicación exigida en el artículo 42 siguiente.

Segunda. Sin perjuicio de las normas supletorias mencionadas en este Decreto, para lo no previsto en el mismo se estará a las siguientes disposiciones: Real Decreto de Transferencias de las competencias, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera. El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Consejo General de Castilla y León».

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Burgos a 29 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.

18521

**RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León, adoptada al punto del orden del día de la sesión celebrada el 18 de junio de 1982, en Avila, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en las calles: Panaderos, Vega y Hostieros, de Valladolid.**

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valladolid, respecto del Plan Especial de Reforma Interior en las calles Panaderos, Vega y Hostieros, de dicha ciudad, en aplica-